

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 11001 31 05 023 2023 00418 00 de **PATRICIA ALEXANDRA DE CASTRO BRANDO**. Así mismo se solicita medida provisional.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **PATRICIA ALEXANDRA DE CASTRO BRANDO** identificado (a) con C.C. No. **35.324.313** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL** representado legalmente por el director **Dr. SERGIO PARÍS MENDOZA** o quien haga sus veces, y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** representado legalmente por **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca del trámite dado a la convocatoria No. 74 del 03 de octubre de 2023, su estado actual, como la expedición de certificaciones de funciones a fin de poder acceder al concurso de méritos, así mismo deberán pronunciarse frente a los hechos y a las pretensiones incoadas.

DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO LES ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A): El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontentibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergradable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar**, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por la Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a20bfcec2ab656730716ce73500a5142c4b144c404112126e7a9a95e3d80e8**

Documento generado en 15/11/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 NOV 2023
-loy _____ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 166
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. 11001 31 05 023 2023 0384 00 de **HUGO HUMBERTO GIL CORTES**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, dispone este Despacho dar por cumplida la sentencia proferida el día **27 de octubre de 2023**. Dentro de la acción de tutela adelantada por **HUGO HUMBERTO GIL CORTÉS**. Y se procede a dar cumplimiento al numeral **QUINTO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af99426a827e5ee6df790cea17f136a0bd8cba058923adc505fe138686dce41**

Documento generado en 15/11/2023 08:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 100
El Secretario, _____

10/10/2010
10/10/2010

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez informándole que obra escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00 342-00** de **PATRICIA ALEJANDRA SARMIENTO MARCANO**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, identificada con la C.C. Nro. **1.026.268.663** y T.P. Nro. **325.263** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **PATRICIA ALEJANDRA SARMIENTO MARCANO** identificada con la C.C. Nro. **1.051.363.213**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda especial de acoso laboral, presentada por **PATRICIA ALEJANDRA SARMIENTO MARCANO** identificada con la C.C. Nro. **1.051.363.213** en contra de la sociedad **NCS COLOMBIA S.A.S.**

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la ley 1010 de 2006, y en sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala De casación Laboral No. 47080 de 2011 M.P. **GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA**, se cita para el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, fecha a la cual deberán comparecer las partes, sus testigos y sus apoderados.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la sociedad **NCS COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto y córraseles traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.

S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por remisión de que trata el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.;

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d93bb013a199b893cb463a8f421c24f9ca0ae2ccb9a5cdce54b81d204966cb2
Documento generado en 15/11/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 NOV 2023
Hoy _____ se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 166
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2022 00495 00** en el que demanda **MARÍA CLEMENCIA MALDONADO**, informándole que la demandada mediante apoderado judicial efectuó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello; además, se presentó renuncia a poder, y Colfondos confirió poder. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **EUNOMIA ABOGADOS SAS**, y a la abogada **SIRENA ESTEFANIA ROSERO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.607 de Bogotá y la tarjeta profesional número 338.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, la primera como principal y la segunda como sustitutiva, en los términos de los poderes conferidos.

Examinada la contestación presentada por la apoderada de la **UGPP**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS**, y a la abogada **MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRIQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.894.374 de Sahagún y la tarjeta profesional número 221.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 521f3654fc77f830d37ed16cfdc602e633974aa4ea078f0c17cd1a4f61d04ca5

Documento generado en 15/11/2023 08:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 166

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2° de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, dado que el Señor Juez se encontraba designado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá como escrutador para las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023. Dentro del proceso **ordinario laboral No. 110013105 023 2020 00306 00 de GRACIELA CRUZ DE WILCHES.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **5 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c419f6f9373738c8dc226452a952178431972b189b883e1a783676585bd7d9**

Documento generado en 15/11/2023 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2° de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, dado que el Señor Juez se encontraba designado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá como escrutador para las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023. Dentro del proceso **ordinario laboral No. 110013105 023 2022 00267 00 de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Sírvase proveer.

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d371f8a27b6a0b4ce55965265766af0abd30514b93f06839ca87c854b8d3efa**

Documento generado en 15/11/2023 08:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 160

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2° de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, dado que el Señor Juez se encontraba designado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá como escrutador para las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023. Dentro del proceso ordinario laboral No. **110013105 023 2019 00255 00** de **SANITAS EPS S.A.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76aca9e6a42590098ef5e666893b2aea308671a16721d8357903278ec776c8e**

Documento generado en 15/11/2023 08:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2° de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, dado que el Señor Juez se encontraba designado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá como escrutador para las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023. Dentro del proceso ordinario laboral No. **110013105 023 2017 00564 00 de PEDRO ORTIZ CIFUENTES.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84a3212cff7fe76eb1c6d992ea8d770d4fd9e0ec5eb99278280b5a5fd92fa7b**

Documento generado en 15/11/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Por 16 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario,